

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, abril catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión I - Rad.No.2017-00599-00

Revisadas las actuaciones surtidas, y transcurrido un buen lapso desde el télex enviado a la contadora ubicada para que apoyara a los partidores designados en el asunto, sin que se manifieste de manera alguna; el Despacho decide diferir en las partes la consecución del profesional que a ellos tengan a bien contratar (Eso sí deberá aportar al Despacho el respectivo certificado de antecedentes proferido por la Junta Nacional de Contadores) y poder finiquitar la labor que fue establecida desde la fecha de la audiencia donde se aprobaron los inventarios y avalúos.

Por otra parte, milita respuesta de la DIAN, que difiere de la allegada al legajo y se deberá poner en conocimiento para que acorde con lo indicado líneas antes se pueda llevar la labor otrora deferida al profesional de contaduría pública. Conforme a lo expuesto, el Despacho:

DETERMINA:

Primero: Poner en conocimiento de las partes la respuesta ofrecida por la DIAN.

Segundo: Permitir que las partes designen al contador público de su preferencia, previo aporte de la certificación de antecedentes proferido por la Junta Nacional de Contadores, para que efectúe la labor ordenada pretéritamente.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 047 Hoy 21 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria